

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 115

09 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 del año 1992, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante el artículo 69 de la Constitución Política: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley", que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior destacadas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señale.
- B. Que a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al alcance y apropiación del conocimiento del Derecho Universitario.
- C. Que la Ley 30 del año 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior, reconoce en sus artículos 28 y 29 que es un ejercicio propio de las instituciones de educación superior, el organizar las actividades de formación y el crear y desarrollar sus programas académicos.
- D. Que según la Ley 30 del año 1992, en su Artículo 122, parágrafo 2, las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.
- E. Que la Ley 1341 del año 2009, en su Artículo 6 define las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de la información como: voz, datos, texto, video e imágenes.
- F. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se estableció el objetivo "Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad", con el cual se ha buscado avanzar hacia una mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior, mediante estrategias orientadas a fortalecer la educación superior pública e incrementar el número de beneficiarios que acceden al sistema con un énfasis en equidad, construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes y contribuir al cierre de brechas regionales y urbano-rurales.
- G. Que el Gobierno Nacional creó el Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E, iniciativa que busca que al año 2022, cerca de 336.000 estudiantes con mérito académico y bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen. El programa reviste un gran impacto, no sólo por su cobertura, sino porque introduce por primera vez en Colombia el avance gradual de la gratuidad en la educación superior pública para los jóvenes con mayor vulnerabilidad socioeconómica del país, a través del componente de Equidad y en alianza con Prosperidad Social. Que con corte

CONSEJO SUPERIOR 115  
ACUERDO No.

09 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

al 30 de abril de 2021, se han beneficiado a más de 160.000 estudiantes a través del componente de Equidad.

- H. Que mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020, se creó el Fondo Solidario para la Educación, administrado por el ICETEX con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en este, se estableció en el artículo 3 el uso de recursos para auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior pública.
- I. Que los recursos dispuestos desde programas para el acceso y permanencia como Generación E, en su componente de Equidad, los recursos adicionales asignados a través del Fondo Solidario para la Educación y aportes de las entidades territoriales de todo el país y de las Instituciones de Educación Superior públicas, permitieron destinar recursos para el pago de matrícula que han permitido beneficiar en el segundo semestre de 2020 a 661 mil estudiantes con auxilios parciales o totales del valor de la matrícula y en el primer semestre de 2021 a cerca de 669 mil.
- J. Que el día 11 de mayo del año 2021 en la ciudad de Cali (Colombia), el presidente Ivan Duque Márquez, junto a la Ministra de Educación, María Victoria Angulo, anunciaron que para el segundo semestre del año 2021, habría gratuidad para los estudiantes de educación superior pública que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- K. Que la educación es un servicio público con función social y en tal virtud, el avance en la gratuidad en la educación superior focalizada representa un impacto muy significativo para el sistema de educación superior pública, y por ello el Gobierno Nacional informó que se destinarían los recursos, que permitirán que todos los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que cursan programas técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios en las 63 IES públicas a lo largo país, cuenten con gratuidad en el valor de la matrícula en el segundo semestre del año 2021 y en los dos semestres del año 2022.
- L. Que el 16 de julio de 2021, el rector de la Universidad José Fernando Echeverry Murillo, con la presencia de la Ministra de Educación Nacional, María Victoria Angulo González, el presidente del Consejo Superior, Gobernador del Departamento del Quindío, Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas; los alcaldes de diferentes municipios del departamento del Quindío, Representantes a la cámara y directivos de diferentes instituciones departamentales, entre otros, se firmó el Memorando de Intención con el fin de posibilitar la matrícula cero para el periodo 2021-2 en la Uniquindio y convirtiéndose esta acción en la primer fase de la implementación de esta estrategia.
- M. Que la Universidad del Quindío invierte anualmente alrededor de **\$2.233.467.921** en servicios de Internet, bases de datos digitales de conocimiento, sistemas de videoconferencia (Webex), aulas virtuales (LMS Moodle), el gestor de contenido institucional del Portal Web (CMS) y en el pago de ARL, servicios que sirven de apoyo a la formación integral de nuestros estudiantes universitarios.
- N. Que las directivas Universitarias deben proporcionar los elementos teóricos, administrativos y legales a todas las instancias institucionales, para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos misionales.

CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No. 115

09 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- O. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del año 2005, establece en el artículo 28 Funciones del Consejo Superior y en el numeral 6 determina como una de ellas, "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad".
- P. Que el 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró la pandemia por CoronaVirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.
- Q. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo del año 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo del año 2020 y adoptó una serie de medidas con el objeto de limitar las posibilidades de contagio, las cuales se han venido prorrogando la emergencia sanitaria, la cual se encuentra a la fecha declarada mediante Resolución No. 738 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.
- R. Que el Viceministerio de Educación Superior comunicó en oficio del 26 de julio del año 2021, la guía operativa que define las características, procesos y procedimientos que se deben llevar a cabo por parte de las IES para la implementación y acciones administrativas con el objeto de dinamizar el proceso de matrícula cero para los estratos 1, 2 y 3.
- S. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000 Estatuto Estudiantil, definió en el parágrafo 1 del artículo 24, el concepto de matrícula extraordinaria como un recargo financiero del 25% sobre el valor de la matrícula ordinaria; porcentaje que fue modificado al 10% para el año 2020 por el Artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior No. 107 del año 2020.
- T. Que el artículo 95 del Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000, "Estatuto estudiantil", definió que la Universidad del Quindío ofreciera incentivos a los estudiantes de pregrado, que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional o espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos y deportivos, que en este artículo se establece que los estudiantes podrán recibir el 100% cuando se realizan procesos de participación y reconocimientos destacados en actividades nacionales e internacionales en el periodo anterior, hechos que por la pandemia, no pudieron ser realizados en el periodo del año 2020.
- U. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000, en su artículo 96 definió que todo integrante de selección deportiva y/o grupo cultural en representación estudiantil, promovido por la división de Bienestar y Extensión Universitaria, tendrá los siguientes derechos: a. Reconocimiento del 50% del valor del concepto matrícula durante el primer año de actividad y a partir del semestre siguiente a la representación, según certificación del Director de Bienestar Universitario. b. Exoneración del concepto matrícula a partir del segundo año de actividad en representación de la Universidad. Representación que deberá certificar del Director de Bienestar Universitario.
- V. Que los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 095 y 096 del año 2020 y el No 108 del año 2021, posibilitaron a los estudiantes de pregrado, procesos académicos y financieros transitorios que conllevaron al desarrollo del segundo semestre académico del 2020 y el primero del año 2021.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

115

09 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- W. Que como resultado de las gestiones con el gobierno nacional, algunos departamentos, municipios, instituciones privadas, ONG y con fondos propios de la Universidad, se están consiguiendo recursos para financiar parte de la matrícula de algunos estudiantes y que ante esto se hace necesario flexibilizar y aprobar los procesos del pago de la matrícula financiera.
- X. Que en virtud de la exposición argumentativa, el Consejo Académico de la Universidad del Quindío en sesión del día 5 de agosto **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** recomendó y avaló este acuerdo para ser estudiado y aprobado por el Consejo Superior.
- Y. Que en virtud de la exposición argumentativa, el Consejo Superior en sesión ordenaron realizada el día 9 de agosto del año 2021, aprobó el proyecto de Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- Z. Que dado lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un plan de auxilios para la matrícula para estudiantes de pregrado de todas modalidades de la Universidad del Quindío, para el segundo periodo académico del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Definir el Plan de Auxilios de Matrícula por única vez, aplicado al concepto matrícula para estudiantes de pregrado de la Universidad del Quindío en sus diferentes modalidades, para el segundo periodo académico del año 2021, a través de la implementación de la estrategia de Matrícula Cero, establecida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 1:** La estrategia de matrícula cero establecida por el Gobierno Nacional, será aplicable a la población estudiantil que cumpla con los siguientes requisitos:

- Estudiantes nuevos y antiguos (incluyendo estudiantes en reingreso y transferencia) de pregrado.
- Estudiantes matriculados, tanto financiera como académicamente (registro de asignaturas) en el periodo académico 2021-2
- Estudiantes pertenecientes a estratos socio-económicos 1, 2 y 3 e incluyendo adicionalmente, aquellos que cuenten con créditos educativos de ICETEX.
- Estudiantes que no tengan título profesional universitario ni de posgrados, de cualquier institución de educación superior.
- Estudiantes con nacionalidad colombiana.

CONSEJO SUPERIOR 115  
ACUERDO No.

09 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO 2:** La estrategia de matrícula cero establecida por el Gobierno Nacional, se aplicará únicamente al concepto matrícula de la liquidación financiera de los estudiantes beneficiarios.

**PARÁGRAFO 3:** La estrategia de matrícula cero establecida por el Gobierno Nacional, cubrirá el saldo a pagar por concepto matrícula, después de las deducciones por descuentos, exoneraciones o apoyos económicos que tiene derecho el estudiante, dispuestos por la misma Universidad o por otras instituciones.

**PARÁGRAFO 4:** El descuento correspondiente al 10% del concepto matrícula por votación se mantendrá vigente, siempre y cuando el estudiante realice el procedimiento de solicitud de descuento establecido por la Universidad.

**PARÁGRAFO 5:** El estudiante será el responsable de informar a la Universidad si ya tiene un título profesional universitario o de posgrado, so pena de perder la condición como beneficiario de la Estrategia de Matrícula Cero del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la aplicación del Plan de Auxilio de Matrícula que trata este Acuerdo, se tomará como base el estrato socioeconómico diligenciado en la encuesta de caracterización del periodo académico 2020-2 para estudiantes antiguos. Para los estudiantes nuevos, en reingreso y en transferencia externa, se tomará esta información del respectivo diligenciamiento para el periodo académico 2021-2.

**PARÁGRAFO 1:** Para los estudiantes antiguos, nuevos, en reingreso y en transferencia externa, la Universidad del Quindío no realizará ningún tipo de reembolso, producto del diligenciamiento incompleto, inoportuno y erróneo de la encuesta de caracterización.

**PARÁGRAFO 2:** La información de la estratificación se tomará de la encuesta de caracterización que envió la Universidad y con la que se cuenta actualmente.

**PARÁGRAFO 3:** La Universidad validará el estrato socioeconómico del núcleo familiar del estudiante, de acuerdo con el procedimiento que haya definido para tal fin y velará por su veracidad, so pena que el estudiante se haga acreedor a las actuaciones disciplinarias correspondientes si la información otorgada por este no es veraz.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los estudiantes que sean beneficiarios de la estrategia de Matrícula Cero del Gobierno Nacional y realicen un proceso de cancelación de semestre o abandonen sus estudios, no procederá ninguna clase de reembolso por matrícula financiera.

**ARTÍCULO QUINTO:** El estudiante perderá la condición como beneficiario de la Estrategia de Matrícula Cero del Gobierno Nacional, por cualquiera de las causales descritas a continuación, y no recibirá el beneficio de la misma para los semestres posteriores mientras esté vigente:

CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No. 115

09 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- a. En caso de evidenciar que un estudiante beneficiario accedió a la estrategia con información no veraz de la situación socioeconómica, o con documentos adulterados. Además será reportado ante los organismos competentes.
- b. Por realizar la cancelación del semestre, suspensión o abandono de sus estudios.
- c. Expresa voluntad del beneficiario, la cual debe ser comunicada a la oficina de Admisiones y registros de la Universidad del Quindío
- d. Pérdida de calidad de estudiante en la Universidad
- e. No reportar a la Universidad la condición de estar matriculado en doble programa en diferentes instituciones de educación superior públicas.
- f. En caso de no aportar la información del estrato socioeconómico.

**PARÁGRAFO 1:** Cualquier excepcionalidad al literal b, será estudiado por una comisión integrada por el líder de Bienestar Universitario, la Oficina de Admisiones y Registros y la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO 2:** El estudiante será el responsable de informar a la Universidad si está matriculado en otro programa de pregrado en otra Institución de Educación Superior pública, so pena de perder la condición como beneficiario de la Estrategia de Matrícula Cero del Gobierno Nacional, si no lo hiciera.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los siguientes conceptos o derechos pecuniarios no son cubiertos por la Estrategia de Matrícula Cero del Gobierno Nacional y deben ser asumidos por parte del estudiante:

- a. Continuidades académicas.
- b. Cursos intersemestrales.
- c. Matrículas de Posgrado.
- d. Derechos complementarios.
- e. Derechos médicos.
- f. Seguros estudiantiles.
- g. Otros derechos pecuniarios como: Inscripciones, habilitaciones, validaciones, supletorios, certificados de notas y/o constancias de estudio, derechos de grado, expedición de diplomas o actas de grado, elaboración de carnés, cancelaciones de semestre, reingresos, transferencias tanto internas como externas, registro y autenticidad de título, porte por correspondencia y en general cualquier derecho pecuniario que no corresponda al concepto matrícula.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** A los estudiantes que pertenezcan a un grupo representativo de Bienestar Universitario, como una selección deportiva, grupo cultural y grupos de desarrollo humano, se les aplicará la exoneración del 50% del valor del concepto matrícula para el periodo 2021-2, adicional a esto, los estudiantes deben obtener un promedio mínimo de 3.0, en el periodo académico 2021-1.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los estudiantes que pertenezcan a estratos socioeconómicos 4, 5 y 6 o que no cuenten con esta información, podrán continuar accediendo a los descuentos, exoneraciones y apoyos económicos que la Universidad dispone a su comunidad estudiantil,

CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No. 115

09 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

conforme los Acuerdos del Consejo Superior: Número 017 del año 1999, número 041 del año 2000, número 066 del año 2000, número 016 del año 2006 y número 107 del año 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para el periodo académico 2021-2, se aplicará únicamente el pago de matrícula ordinaria, no existirá recargo adicional por concepto de matrícula extraordinaria para estudiantes de pregrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La cancelación de espacios académicos no conducirá a ningún tipo de reembolso para estudiantes beneficiarios de la estrategia de matrícula cero del Gobierno Nacional y/o de los convenios firmados con los convenios territoriales.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Establecer como derechos complementarios de matrícula, los servicios que son indispensables para la formación integral de los estudiantes, estos corresponden a: Seguro estudiantil, servicios relacionados con el uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, acceso a innovaciones y repositorios digitales usados por la institución, actualización de laboratorios, uso de infraestructura física, ARL y servicios de bienestar universitario.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos complementarios de matrícula para todos los estudiantes de pregrado de la Universidad del Quindío, será del 10% del valor del concepto matrícula.

**PARÁGRAFO 2:** Todo estudiante de la Universidad del Quindío de pregrado de cualquier modalidad, deberá pagar los derechos complementarios y, adicionalmente, los estudiantes de la modalidad presencial, los derechos médicos.

**PARÁGRAFO 3:** Se exceptúan del pago de los derechos complementarios a los estudiantes de la modalidad a distancia y virtual que no sean beneficiarios de la estrategia de matrícula cero del gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 4:** Los servicios de bienestar incluidos en los derechos complementarios (exceptuando aquellos contenidos en la Resolución número 008 del 02 de febrero del año 2011), son los establecidos por el Acuerdo del Consejo Superior número 016 de diciembre 21 del año 2006, o el que lo modifique, o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Los derechos de servicio médico seguirán definidos por lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo del Consejo Superior número 016 de diciembre 21 del año 2006, o el que lo modifique, o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Los estudiantes de la modalidad presencial tendrán la opción de solicitar un descuento por renuncia de derechos médicos conforme lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior número 016 de diciembre 21 del año 2006, o el que lo modifique, o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Se suspende transitoriamente la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior número 012 del 22 de diciembre del año 2004.

CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No. 115  
09 AGO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

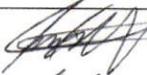
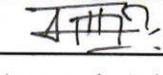
**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica de manera transitoria para el periodo académico 2021-2 todas las normas que le sean contrarias, en especial sobre los asuntos señalados en este Acuerdo, en los siguientes artículos y números de Acuerdos del Consejo Superior: Artículos 24, 95 y 96 del Acuerdo No. 066 del 2000; Artículo 5 del Acuerdo No 107 del 2020 y las revisiones de los Acuerdos del Consejo Superior Número 095 y 096 del año 2020 y el Acuerdo del Consejo Superior número 108 del año 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia (Quindío), a los 09 AGO 2021

**JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO**  
Presidente Delegado

**CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Juan Carlos Marín Ramírez, Jefe de la Oficina de Admisiones y Registros	
REVISÓ	José Enver Ayala Zuluaga, Vicerrector Académico	
	Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica	
APROBÓ	José Fernando Echeverry Murillo, Rector	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de los funcionarios competentes.